



RESOLUCIÓN No GADMP5-A-2023- 0054-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: "Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;"

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.



QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, en el Art 330 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 en el que señala: “Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.”

QUE, con resolución No. GADMPS-A-2023-0046-R, de fecha 27 de julio de 2023, se designó como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía a la Sra. **Maritza Beronica Riera Nieves, Asistente de Bodega**, con cédula de ciudadanía 1400555338 con correo electrónico maritzarn1984@gmail.com, para la **“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**.

QUE, con memorando No. 032 GADMPS-BAM-2023, de fecha 03 de Agosto de 2023, suscrito por la Sra. Maritza Riera, Auxiliar de Bodega, solicita a la Alcaldesa al amparo de lo dispuesto en el num.3 del art. 58, el cambio de administrador de la orden de compra NIC-1460020480001-2023-00035 ya que no es técnica al objeto de la contratación.

QUE, con memorando No. GADMPS-A-2023-0071-M, de fecha 4 de agosto de 2023, autoriza se proceda a elaborar la Resolución Administrativa correspondiente para el cambio de “Administrador” de la Orden de Compra NIC-160020480001-2023-00035 correspondiente al proceso de Adquisición de Neumáticos para los Vehículos de la Entidad, establecida en el Memorando 100-AP-GADMPS-2023 fechada el 31 de julio del 2023.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Designar como nuevo Administrador de la Orden de Compra del proceso de Ínfima Cuantía al Ing. Cristian David Guamán Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía N° 060388945-2; para la:

- **“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y EQUIPO**



CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, que consta de la orden de compra NIC-160020480001-2023-00035.

Al Ing. Cristian David Guamán Trujillo; en calidad de nuevo Administrador del contrato se lo notificará con la presente designación al correo electrónico: cristiansp01@hotmail.es .

Art. 2.- NOTIFÍQUESE por esta vez a la ex-administradora de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía a la Sra. **Maritza Beronica Riera Nieves, Asistente de Bodega**, con cédula de ciudadanía 1400555338 con correo electrónico maritzarn1984@gmail.com, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

NOTIFIQUESE a la Ing. **Jessenia Estefanía Siguenza Guamán, Jefa de Alcantarillado y Agua Potable**, portadora de la cédula de ciudadanía nro. 1400978076, como **Técnica no interviniente del proceso** con la nueva designación del nuevo administrador de la Orden de Compra del presente proceso de Ínfima Cuantía, en el correo electrónico jess-gab-1995@hotmail.com.

NOTIFIQUESE de igual manera a la señora Rosa Mercedes Márquez Morocho, Guardalmacén General, portadora de la cedula de ciudadanía nro. 1400786644, en su correo electrónico: rosa-marquez87@hotmail.com .

Art. 3.- Se dispone al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador del Portal de Compras Públicas del GADMPS, a que proceda habilitar en el portal www.compraspublicas.gob.ec al Ing. Cristian David Guamán Trujillo, nuevo Administrador de la Orden de Compra del proceso de Ínfima Cuantía.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**